



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 28/12/2017, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico
del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través de la web
www.justfab.es del que es responsable JustFab, S.L., empresa adherida a Confianza Online hasta el
pasado 23/11/2017 a través del portal Justfab.es,. Según se desprende de la reclamación, la
consumidora realizó el pedido nº 490480875 (Arnella Flat Boot) el pasado 24 de octubre, por un
importe de 11,19 Euros. Según alega la particular, junto con la compra inicial fue dada de alta en un
servicio VIP y se le cobraron las cuotas de noviembre y diciembre. No obstante, afirma que, tras
detectar dichos cobros, contactó con la reclamada, que le informó de que solo era posible el reembolso
de una de las cuotas a modo de gesto comercial junto con la cancelación del servicio. No conforme, la
reclamante solicita el reintegro de la totalidad de las cuotas cobradas.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, JustFab ha procedido a la cancelación de la
suscripción de la cuenta de usuario, así como al reembolso de las dos cuotas cobradas en la cuenta
PayPal de la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de
JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se
compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 28/12/2017.

JustFab, S.L.